

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que, venció el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Sírvase ordenar.

*Susana Ocampo Arboleda*  
**SUSANA OCAMPO ARBOLEDA**

**Secretaria**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Salamina, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>176534089002-2023-00101-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>
<b>Demandados:</b>	<b>ALEJANDRO OSORIO GONZÁLEZ</b>
<b>Interlocutorio:</b>	<b>130</b>

Mediante el cual se cita a las partes a la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso -C.G.P- y se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho, de conformidad con el numeral 2° del artículo 443 ibídem.

#### **I. CONTROL DE LEGALIDAD:**

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad; en consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

#### **II. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA Y RECOMENDACIONES GENERALES:**

Se convoca a las partes procesales a audiencia, en las que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para el día **seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Se indica a los convocados a la audiencia que, en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

### **III. DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:**

#### **➤ A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:**

**Las DOCUMENTALES** aportadas a la demanda y en la contestación a las excepciones:

- Pagares cambiarios Nos: 018306100012891, 018306100009792 y 4866470215122136.
- Estado de endeudamiento respecto de las obligaciones expedidos por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No 118-17835
- Primera copia de la escritura pública No. 366 del 26 de octubre de 2016, de la Notaria Única del Circulo de Salamina.
- Estado de endeudamiento respecto de las obligaciones expedidos por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
- Copia autenticada del certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de Existencia y representación legal del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO (FINAGRO), expedido

por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. expedido por la cámara de comercio de Bogotá.
- Pantallazo de los pagos realizados a la obligación No 725018300218942 contenida en el Pagare número 018306100012891
- Pantallazo de los pagos realizados a la obligación No 725018300170690 contenida en el pagare Número 018306100009792.

➤ **A solicitud de la parte demandada se decretan las siguientes pruebas:**

**Las DOCUMENTALES** aportadas en la contestación:

- Derecho de petición presentado a la entidad demandante el pasado mes de noviembre del año 2023.
- Respuesta al derecho de petición.

Respecto a la solicitud de la prueba documental: - *Copia de los pagos de las cuotas realizados a cada una de las obligaciones*; verificado por el despacho el escrito de contestación de la demanda, proposición de excepciones y sus anexos, se encuentra que dichos documentos no fueron aportados; en consecuencia, en virtud del artículo 173 del CGP, no se decretarán los referidos documentos por falta de incorporación al expediente dentro de los términos procesales, esto es, que se debió acompañar las indicadas pruebas con el escrito respectivo de excepciones de mérito, y ello no ocurrió en este caso.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A.S.

**TESIMONIAL:**

- Director de la Oficina del Banco Agrario de Colombia S.A.S., de la sede Salamina, Caldas.

➤ **Pruebas decretadas de oficio:**

**Interrogatorio de parte de:**

- Alejandro Osorio González

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO  
JUEZA**

**Firmado Por:  
Stephanny Agudelo Osorio  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aed7bc265708e8c22cd9b843863c342a4ed96256b9ec8f4a793be76f32b67e6**

Documento generado en 13/03/2024 07:04:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**